

En sesión ordinaria del 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura procedieron a la revisión de los exámenes teóricos de los participantes dentro de la Convocatoria para el Curso de Inducción para Aspirantes a Juez en Materia Laboral y autorizaron al Director del Instituto de la Judicatura para que publicara la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante la cual se determinan los interesados que cumplieron con los requisitos señalados en las bases octava y novena, de la convocatoria enunciada.

I. ANTECEDENTES

1. Convocatoria

En fecha 9 nueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, expidió la Convocatoria para el Curso de Inducción para Aspirantes a Juez en Materia Laboral.

2. Curso de inducción

En el lapso comprendido del 26 veintiséis de marzo al 24 veinticuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo el curso de inducción programado dentro de la convocatoria, en los términos establecidos en la base octava de dicha convocatoria.

3. Examen teórico

En fecha 26 veintiséis de abril del año en curso, se aplicó a través de la plataforma virtual, el examen teórico final de conocimientos en materia laboral, a los participantes que cumplieron cabalmente con lo señalado en la base octava, de la mencionada convocatoria.

4. Revisión

El Pleno del Consejo de la Judicatura, con la colaboración del Director General del Instituto de la Judicatura, procedió a efectuar la revisión de los registros de asistencia y evaluaciones aplicadas a los participantes dentro del curso de inducción, así como de los exámenes teóricos finales que presentaron los alumnos que acreditaron los instrumentos de evaluación aplicados dentro del desarrollo del mencionado curso.

Consecuentemente, ha llegado el momento de determinar qué interesados acreditaron el curso de inducción para aspirantes a juez en materia laboral, que establece la convocatoria, al tenor de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 94, 97, fracciones II, X y XI, y 98, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo previsto en la Convocatoria para el Curso de Inducción para Aspirantes a Juez en Materia Laboral, emitida en fecha 9 nueve de febrero de 2021 dos mil

veintiuno, este Pleno es la autoridad competente para determinar qué participantes acreditaron el curso de inducción correspondiente.

2. Requisitos para acreditar el curso de inducción

Conforme a lo previsto en la base octava, punto 6, de la mencionada convocatoria, la aprobación del curso de inducción estará condicionada a lo siguiente:

a) En cuanto a las sesiones sincrónicas, que el participante acuda por lo menos al 80% ochenta por ciento de las mismas, y además acredite los instrumentos de evaluación que, en su caso, se apliquen. Cuando el alumno no pueda acudir a alguna de las sesiones, deberá informarlo al Instituto de la Judicatura dentro de los 2 dos días hábiles siguientes, exponiendo y justificando las razones de su falta. Las cuestiones laborales no constituirán motivo de justificación de retardos o faltas;

b) En relación con los cursos asincrónicos, el participante deberá elaborar con base en los requerimientos del diseño instruccional, la totalidad de las actividades que en el mismo se describen, cumpliendo oportunamente con la política de entregas de trabajo. No será justificación para no acreditar el módulo impartido bajo esa modalidad, el hecho de que el alumno señale que su desarrollo de las clases no se llevaron a cabo por fallas técnicas del sistema de capacitación virtual, ya que es obligación del alumno reportar de manera inmediata al Instituto, cualquier problema técnico que se suscite para que se tomen las medidas correspondientes.

c) Cumplido lo anterior, el participante podrá acceder al examen teórico final de conocimientos en materia laboral, el cual, deberá acreditarse con una calificación de 80 ochenta como mínima, y atenderse conforme a los lineamientos establecidos en la base novena de la presente convocatoria.

Asimismo, conforme a lo previsto en la base novena, de dicha convocatoria, los participantes que acreditarán el curso de inducción para aspirantes a juez en materia laboral, son los que obtengan una calificación igual o superior a 80 ochenta sobre 100 cien puntos.

De lo que se infiere que el no contar con la asistencia mínima, o bien no alcanzar una calificación aprobatoria en cualquiera de las evaluaciones, o no aprobar el examen teórico final con una calificación mínima de 80, tendrá como resultado la no acreditación del curso.

Ahora bien, al llevar a cabo la revisión de los registros de asistencia y evaluaciones aplicadas a los participantes dentro del curso de inducción, así como de los exámenes teóricos finales que presentaron los alumnos que acreditaron los instrumentos de evaluación aplicados dentro del desarrollo del citado curso, este órgano colegiado advirtió lo siguiente:

2.1. Folios que acreditaron el curso de inducción

Con fundamento en la base octava y novena, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para Aspirantes a Juez en Materia Laboral, se estima que los interesados identificados con los siguientes números de folios cumplieron con el requisito para acreditar el curso de inducción:

Folios
2
20

22
34
35
40
44
55
75

2.2. Folios que no cumplieron con los requisitos de la base octava.

Con fundamento en la base octava, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para Aspirantes a Juez en Materia Laboral, se considera que los interesados identificados con los siguientes números de folios no acreditaron el curso por los motivos que a continuación se precisan:

Folio:	Causa de no acreditación
1	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 1 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó.
5	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 5 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en las evaluaciones, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó la primera evaluación del módulo 1. Asincrónico. Nociones Generales de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, ni la primera evaluación del módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial. Cabe destacar, que aún en el supuesto de que hubiere acreditado la primera evaluación del módulo 2, no aprobaría el curso, toda vez que era menester acreditar la totalidad de las evaluaciones que componen el mismo, ya que de no alcanzar calificación aprobatoria en cualquiera de las evaluaciones que se apliquen, tiene como resultado la no acreditación del curso.
7	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 7 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó.
8	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, la interesada identificada con el folio 8 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso la participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó.
10	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 10 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 1. Asincrónico. Nociones Generales de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente el participante, no acreditó la segunda evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó en la fecha establecida en la

	plataforma.
12	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, la interesada identificada con el folio 12 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso la participante, no acreditó las dos evaluaciones aplicadas en dicho módulo, inclusive la primera de ellas no la contestó.
17	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 17 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó.
18	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, la interesada identificada con el folio 18 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso la participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó.
23	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, la interesada identificada con el folio 23 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80 en las evaluaciones, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso la participante, no acreditó la primera evaluación del módulo 1. Asincrónico. Nociones Generales de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, ni la primera evaluación del módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial. Cabe destacar, que aún en el supuesto de que hubiere acreditado la primera evaluación del módulo 2, no aprobaría el curso, toda vez que era menester acreditar la totalidad de las evaluaciones que componen el mismo, ya que de no alcanzar calificación aprobatoria en cualquiera de las evaluaciones que se apliquen, tiene como resultado la no acreditación del curso
26	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 26 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80 en las evaluaciones, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó las primeras dos evaluaciones del módulo 1. Asincrónico. Nociones Generales de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, ni la primera evaluación del módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, en virtud de que no la contestó. Cabe destacar, que aún en el supuesto de que hubiere acreditado la primera evaluación del módulo 2, no aprobaría el curso, toda vez que era menester acreditar la totalidad de las evaluaciones que componen el mismo, ya que de no alcanzar calificación aprobatoria en cualquiera de las evaluaciones que se apliquen, tiene como resultado la no acreditación del curso.
27	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 27 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó las dos evaluaciones aplicadas en el mismo.
28	Con fundamento en la base octava, puntos 4, 5, 6.1, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, la interesada identificada con el folio 28 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, acumuló cinco faltas sin justificar; es decir, no cuenta con la asistencia mínima requerida del 80%, así como tampoco obtuvo la calificación mínima de 80 en las evaluaciones, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso la participante, no acreditó las

	primeras dos evaluaciones del módulo 1. Asincrónico. Nociones Generales de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, ni la primera evaluación del módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial.
43	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 43 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó.
46	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, la interesada identificada con el folio 46 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso la participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó.
47	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 47 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó.
48	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 48 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó.
51	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, la interesada identificada con el folio 51 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 1. Asincrónico. Nociones Generales de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso la participante, no acreditó la segunda evaluación de dicho módulo.
52	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 52 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó.
56	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 56 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó.
57	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, la interesada identificada con el folio 57 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso la participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la

	contestó.
71	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 71 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó.
73	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 73 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó.
78	Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, la interesada identificada con el folio 78 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso la participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó.

Cabe hacer mención de que hubo participantes que realizaron observaciones a través de correo electrónico o llamada telefónica, las que medularmente hicieron consistir en que no les había llegado un aviso para la primera evaluación del módulo dos asincrónico, o bien que no les apareció la actividad en la plataforma.

Al efecto, debe tomarse en cuenta que la base octava, punto 6.2 expresamente establece "En relación a los cursos asincrónicos, el participante deberá elaborar con base a los requerimientos del diseño instruccional, la totalidad de las actividades que en el mismo se describen, cumpliendo oportunamente con la política de entregas de trabajo. No será justificación para no acreditar el módulo impartido bajo esa modalidad, el hecho de que el alumno señale que su desarrollo de las clases no se llevaron a cabo por fallas técnicas del sistema de capacitación virtual, ya que es obligación del alumno reportar de manera inmediata al Instituto, cualquier problema técnico que se suscite para que se tomen las medidas correspondientes".

Ahora bien, la primer evaluación, del módulo 2. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial. Asincrónica, fue descrita oportunamente como parte del diseño instruccional, particularmente en el apartado de la plataforma denominado "contenido del curso", ya que en este último se describen las actividades que se tienen que realizar dentro del mismo, por lo que existe la obligación de la totalidad de los alumnos de atenderlo y, de esta forma, se encontraron debidamente enterados del mismo desde el inicio del curso asincrónico. Por lo que no es necesario aviso alguno, ya que dicha actividad se encuentra contemplada como parte del módulo correspondiente.

Asimismo, el personal de soporte ha constatado que la mencionada actividad estuvo debidamente descrita, en el apartado de la plataforma denominado "contenido del curso" con la anticipación debida, es decir, desde el día 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno, estando en aptitud los participantes de conocer las fechas y horarios de las evaluaciones del módulo. También dicho personal técnico informó que la actividad académica sí estuvo disponible para su acceso el día sábado 17 diecisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno, de las 10:00 diez

a las 23:55 veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos, tal como se les hizo del conocimiento a los aspirantes dentro del mencionado curso asincrónico, en el apartado “contenido del curso”, así como que no hubo dificultad o incidencia alguna para acceder a la actividad en el horario establecido.

Por todo lo anterior, se reitera que la actividad estaba contemplada en el apartado “contenido del curso”, en la respectiva plataforma como parte del diseño instruccional, por lo que los alumnos tuvieron pleno conocimiento con la oportunidad debida de la fecha y horario en que debían realizarla, por lo que no resulta necesario aviso alguno. Además de que la evaluación estuvo accesible sin problema alguno en la fecha y horario respectivos, estando en aptitud los participantes de solicitar apoyo de inmediato al Instituto, si presentaban alguna dificultad para su ingreso, conforme a la base octava, punto 6.2., de la convocatoria, sin que se advierta reporte alguno en tal sentido en esa fecha, destacándose que las observaciones se realizaron en fechas posteriores a la actividad y no el día en que esta debía realizarse.

2.3. Folios que no cumplieron con los requisitos de la base novena.

Con fundamento en la base novena, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para Aspirantes a Juez en Materia Laboral, se considera que los interesados identificados con los siguientes números de folios no acreditaron el examen teórico final:

Folios		
6	32	58
11	33	59
13	36	61
16	38	63
19	39	66
25	45	68
29	49	72
30	50	74
31	54	80

III. DECISIONES

En mérito de lo argumentado y con fundamento en las bases octava y novena, de la Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, este Pleno resuelve:

Primero: Se declara que los interesados que acreditaron el curso de inducción para aspirantes a juez en materia laboral, son los interesados identificados con los siguientes números de folios:

Folios
2
20
22
34
35
40
44

55
75

Segundo: Se declara que los interesados que no acreditaron el referido curso de inducción, son los interesados identificados con los siguientes números de folios:

Folios				
1	17	31	48	61
5	18	32	49	63
6	19	33	50	66
7	23	36	51	68
8	25	38	52	71
10	26	39	54	72
11	27	43	56	73
12	28	45	57	74
13	29	46	58	78
16	30	47	59	80

Tercero: Para conocimiento de los participantes, publíquese, con efectos de notificación, en el Boletín Judicial, en el micrositio del Instituto de la Judicatura del Estado <http://www.pjenl.gob.mx/Instituto/>, así como en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura. Lo anterior, en cumplimiento a la instrucción dada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en su sesión extraordinaria celebrada el día 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Director General del Instituto de la Judicatura


Licenciado Rafael Antonio Torres Fernández